

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....

Seis meses.....

Tres id.....

Pago adelantado

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas

Seis meses..... 12 »

Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 239).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del llamado Palacio de los Condes de Montijo, o de los de Avellaneda, y también de los de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos):

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades el día 26 de junio último, el Vocal de la misma Sr. Gómez Moreno expuso la conveniencia de declarar Monumento Arquitectónico-artístico, al objeto de evitar su completa destrucción, del llamado Palacio de los Condes de Montijo, por otros de los de Avellaneda y por otros de los Condes de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), de gran interés artístico, que puede asegurarse aventaja a la casa de Miranda, en la ciudad de Burgos:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, haciendo suya la anterior petición, propuso con fecha 3 de julio a la Superioridad la declaración solicitada, acompañando a la propuesta cuatro fotografías del expresado edificio.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de marzo de

1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el Palacio de los Condes de Miranda, conocido también con el nombre de los Avellaneda y también de los Condes de Montijo, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), importante ejemplar de la arquitectura civil de estilo renacimiento correspondiente al siglo XVI, fundado por D. Francisco de Zúñiga y Velasco y donde en consorcio artístico se encuentran elementos ojivales, mudéjares y platerescos que hacen sea un edificio de excepcional importancia, Monumento que se inscribirá en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 8.º de la ley de 7 de julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artícu-

los 4.º al 8.º de la ley de 4 de marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido edificio se darán traslados al señor Gobernador civil de Burgos, al propietario de la finca y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º Las fotografías que acompañan a la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades serán devueltas a esta Junta para su archivo y protocolización; y

7.º La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos hará de oficio las gestiones oportunas para que se haga en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad, donde el edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico esté inscrito, la oportuna anotación marginal que exprese la nueva condición jurídica que el edificio ha adquirido por la declaración de Monumento que del mismo hace esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1923.—Salvatierra.—Sr. Director general de Bellas Artes.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Santiago, la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la

forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela); Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga y Burgos a Barbadillo del Pez, durante el año económico de 1923-24.

1.º Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones

generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción a la instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.ª Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: para la de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela) 9 999'98 pesetas; para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga 1 999'74 y para la de Burgos a Barbadillo del Pez 9.982 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata a que se refiera la proposición.

4.ª Las subastas se celebrarán en esta capital en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma.

5.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de la media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de...*

El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de

un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el Ujier u Ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para transcurrir el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de la clase indicada, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y los que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista aumentará el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate y presentará el oportuno documento en que así se acredite, devolviéndose los resguardos de depósito a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación.

17. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depó-

sitos en la caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derecho de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

18. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

19. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de obras públicas provinciales.

20. El plazo de ejecución de los acopios será de cinco meses a contar de la fecha de la adjudicación definitiva de la contrata para los de la carretera de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela); de tres meses, a contar igualmente de la fecha de la adjudicación definitiva de la contrata, para los de la de Villaldemiro al puente de Zarzosa, y para los de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, el plazo de ejecución terminará el 31 de diciembre del corriente año debiendo de rebajarse el 20 por 100 por la merma del machaqueo, si hubiere que recibir piedra en grueso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la instrucción de 22 de mayo anteriormente citada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo

será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del Retiro obrero.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo.

Don F. de T. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 28 de agosto de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		mos. — Pesetas.	mos. — Pesetas.	mos. — Pesetas.	mos. — Pesetas.	mos. — Pesetas.	gramo. — Pesetas.	tigramo. — Pesetas.	
Cloruro de pilocarpina.....	»	»	»	»	»	8'00	1'25	0'25	
Idem de quinina (neutro o básico).....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'25	»	
Idem de sodio.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de yohimbina.....	»	»	»	»	»	»	9'00	1'25	
Idem de zinc.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Coca del Perú (hojas).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Cochinilla (polvo).....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»	
Cocimiento antiséptico simple.....	250 gramos, 2'50.....	1'25	»	»	»	»	»	»	
Idem id. completo.....	250 idem, 2'50.....	1'25	»	»	»	»	»	»	
Idem blanco gomoso.....	500 idem, 1'50.....	0'50	»	»	»	»	»	»	
Idem id. diascordiado.....	500 idem, 2'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»	
Idem blanco de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	500 idem, 2'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»	
Idem de cebada compuesto (cocimiento pectoral).....	500 idem, 2'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»	
Idem emoliente.....	Un kilogramo, 2'00.....	0'25	»	»	»	»	»	»	
Idem de quina y valeriana.....	500 gramos, 2'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»	
Cocimientos en general. (Vease adiciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Codeína.....	»	»	»	»	»	3'00	0'75	0'25	
Colargol.....	»	»	»	»	10'00	3'00	0'75	0'25	
Colesterina.....	»	»	»	»	10'00	3'00	0'75	0'25	
Colirio de Fernández.....	250 gramos, 1'75.....	1'00	0'75	»	»	»	»	»	
Colodión.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem elástico.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem iodoformado.....	»	»	2'25	0'75	0'50	»	»	»	
Colombo.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Coloquintida (fruto, polvo).....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»	
Cólquico (semilla).....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Comprimidos de bicarbonato de sodio, número 25.....	0'25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de cáscara sagrada, número 25.....	0'75.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de clorato de potasio, número 25.....	0'25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de oxicianuro de mercurio, número 10.....	De 0'50 gramos, 1'25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de permanganato de potasio, número 10.....	De 0'50 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de ruibarbo número 25.....	0'75.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de sacarina, número 25.....	De 0'02 gramos, 1'50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de sublimado corrosivo, número 10.....	De 0'50 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Condurango.....	»	»	1'25	0'50	0'25	»	»	»	
Convalaria.....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»	
Cofeína.....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»	
Coralina de Córcega.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Cornezuelo de centeno (polvo reciente).....	»	»	»	»	1'00	0'50	»	»	
Cortezas. (Veanse sus nombres).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Couso (polvo).....	»	»	2'50	0'75	0'50	0'25	»	»	
Crémor solubre (tartrato de boro y potasio).....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem tártaro, polvo (bitartrato de potasio).....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Creolina.....	500 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Creosota vegetal o de haya.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Creosotal.....	»	»	6'50	2'00	1'25	0'25	»	»	
Cresol ordinario para desinfección.....	Un kilogramo, 3'00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Creta preparada.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Criogeína.....	»	»	»	»	3'25	1'00	0'25	»	
Crisarobina.....	»	»	»	»	2'00	0'75	0'25	»	
Cuasia amara rasuras.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem id. polvo.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Cuasia amorfa.....	»	»	»	»	»	2'00	0'50	0'25	
Idem cristalizada.....	»	»	»	»	»	»	2'75	0'50	
Cubeba (polvo).....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Cuerno de ciervo calcinado y levigado.....	»	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	
Culantrillo.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
D									
Dermatol.....	»	»	»	2'25	1'25	0'50	0'25	»	
Dextrina.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Diacetil tanino.....	»	»	»	»	1'50	0'50	0'25	»	
Diastasa.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Digital (hoja).....	»	»	»	0'25	»	»	»	»	
Idem polvo.....	»	»	»	»	»	0'25	»	»	
Digitalina amorfa.....	»	»	»	»	»	»	2'00	0'25	
Idem cristalizada.....	Un miligramo, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	3'00	
Diodoformo.....	»	»	»	»	3'50	1'25	0'25	»	
Diodotimol.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Dionina.....	»	»	»	»	»	5'00	1'00	0'25	
Diuretina.....	»	»	»	4'50	2'50	0'75	0'25	»	
Duotal.....	»	»	»	3'50	2'00	0'75	0'25	»	
E									
Estogán (perhidrol de zinc).....	»	»	»	2'25	1'25	0'25	»	»	
Electuario de escordio opiado (diascordio).....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem teriacal (triacol).....	»	4'00	2'50	0'75	0'50	0'25	»	»	

(Continuará).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de julio de 1923.—Continuación.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1339	5	Alberto Cardero Juez...	Barbadillo del Pez...	Viajante.
1340	»	Moises Peraita Larena...	Barbadillo Herreros...	Jornalero.
1341	»	Diego Lencino Martínez...	Miranda de Ebro...	Militar.
1342	»	Severiano López...	Palacios de Benaver...	Estudiante.
1343	»	Manuel Bartolomé...	Burgos...	Idem.
1344	»	Eusebio Benito...	Pampliega...	Jornalero.
1345	»	Abundio González...	Neila...	Idem.
1346	»	Baudilio González...	Idem...	Ganadero.
1347	6	Bernardo Sigüenza...	Aranda de Duero...	Jornalero.
1348	»	Fructuoso Cristóbal...	Villafuella...	Idem.
1349	»	Leocadia Gonzalo...	Canicosa...	Sus labores.
1350	»	Angela Valdivielso...	Arcos...	Idem.
1351	»	Lázaro Pérez...	Gamonal de Riopico...	Jornalero.
1352	»	Agustina Sáiz...	Idem...	Sus labores.
1353	»	María Ortiz...	Idem...	Idem.
1354	»	Félix Pérez...	Quintanapalla...	Estudiante.
1355	»	Robustiano Gómez...	Burgos...	Jornalero.
1356	»	Bernardino Gúemes...	Rubena...	Idem.
1357	»	Agapito Pardo...	Quintanilla Vivar...	Labrador.
1358	»	Victor González...	Gredilla la Polera...	Idem.
1359	»	Martin Martínez...	Santib. Zarzaguda...	Idem.
1360	»	Pragmacio Martínez...	Miranda de Ebro...	Militar.
1361	»	Juan Rodríguez...	Tubilla del Agua...	Labrador.
1362	»	Gil Vicario Huidobro...	Idem...	Idem.
1363	»	José Alonso...	Villadiego...	Abogado.
1364	»	Honorato González...	Briviesca...	Estudiante.
1365	»	Sebastián Serna...	Masa...	Labrador.
1366	7	Benjamin Melgosa...	La Nuez de arriba...	Estudiante.
1367	»	Aselio Braceras...	Pampliega...	Abogado.
1368	»	Santiago Frores Tapia...	Nava de Mena...	Labrador.
1369	»	Manuel Saez Pelayo...	Idem...	Estudiante.
1370	»	Isabel Diez...	Los Ausines...	Sus labores.
1371	»	Ambrosio Esteban...	La Piedra...	Jornalero.
1372	»	Margarita Barriuso...	Idem...	Sus labores.
1373	»	Eusebio Nuñez...	Burgos...	Zapatero.
1374	»	Evaristo Zaldivar...	Oña...	Albañil.
1375	»	Juan Sainz...	Idem...	Jornalero.
1376	»	Rosa Lara Revilla...	Burgos...	Sus labores.
1377	»	Pablo Marcos...	Rebolledo de Torre...	Escritor.
1378	»	Juan Velasco Arnaiz...	Villay. Morquillas...	Maestro.
1379	»	Eusebio de Pedro...	Grijalba...	Organista.
1380	»	Jesús Serna Diez...	Hontoria la Cantera...	Jornalero.
1381	9	Pablo Sebastián...	Vizcainos...	Labrador.
1382	»	Francoisco Sebastián...	Idem...	Idem.
1383	»	Pilar Moreno...	Huerta del Rey...	Sus labores.
1384	»	Abelardo Hernando...	Idem...	Jornalero.
1385	»	Sixto Pérez Antón...	Burgos...	Idem.
1386	»	Enrique Benedicto...	Berlangas de Roa...	Idem.
1387	»	Victoriana Ortega...	Palazuelos de Muñó...	Sus labores.
1388	»	Cirilo Fernández...	Nava de Mena...	Jornalero.
1389	»	Julio Minguéz...	Palazuelos de Muñó...	Molinero.
1390	»	Pantaleón Sanz García...	Burgos...	Jornalero.
1391	»	Emilia de la Villa...	Lerma...	Sus labores.
1392	»	Simón Martínez...	Madrigalejo...	Jornalero.
1393	»	María Carmen García...	Santib. Zarzaguda...	Sus labores.
1394	»	Fabriciano Alaez...	Burgos...	Carsbinero.
1395	»	José Diez del Pino...	Lerma...	Escritor.
1396	»	Sofía Ruiz Conde...	Arauzo de Miel...	Sus labores.
1397	10	José Marin Ortiz...	Briviesca...	Zapatero.
1398	»	Mario del Amo...	Pampliega...	Estudiante.
1399	»	Fernando Cuñado...	Idem...	Jornalero.
1400	»	Secundina Alonso...	Basconillos del Tozo...	Sus labores.
1401	»	Jesús Diez Millán...	Idem...	Labrador.
1402	»	Aquilino Alcalde...	Frandovinez...	Jornalero.
1403	»	Marcelino Reglero...	Aranda de Duero...	Estudiante.
1404	»	Enrique Ortega...	Frandovinez...	Propietario.
1405	»	Pedro García...	Castañares...	Labrador.
1406	»	Felisa Cantón Caño...	Briviesca...	Sus labores.
1407	»	Gerardo Renuncio...	Villalonguéjar...	Jornalero.
1408	»	Sebastián Vespas...	Briviesca...	Idem.
1409	»	Vicenta Redondo...	Quintanilleja...	Sus labores.
1410	»	Lucas Sáiz Sevilla...	Burgos...	Recaudador.
1411	11	Felipa de la Iglesia...	Villanueva Argañó...	Sus labores.
1412	»	Emiliano de la Fuente...	Lerma...	Dependiente.
1413	»	Teonila Rilova...	Sandobal de la Reina...	Sus labores.
1414	»	Silvia López...	Sasamón...	Idem.
1415	»	Marcelino Sanllorenzo...	Quintanilleja...	Maestro.
1416	»	Alberto Emilio Puente...	Burgos...	Estudiante.
1417	»	Venancio Ortiz...	Briviesca...	Jornalero.
1418	»	Braulio San Mamés...	La Piedra...	Escolar.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º—Montepío Militar, retirados de tropa y Remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra, jubilados y Montepío civil.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas de clases pasivas y Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Valcavado de Roa, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Briviesca.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 22 de agosto de 1923.—El Alcalde, José de la Torre.

Alcaldía de Bentretea.

Debiendo procederse por imperio de lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierten a cuantos tengan derecho a ser electores, que las respectivas Comisiones de vocales natos han acordado lo siguiente:

1.º La elección de vocales de la parte real tendrá lugar el día 2 de septiembre próximo, en la casa consistorial, dando principio a las ocho y terminará a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º La elección de los vocales de la parte personal de la única parroquia de este distrito, dará principio a las ocho y terminará a las doce del expresado día, en la casa consistorial; los vocales natos de esta Comisión han de constituir la mesa electoral.

3.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad podrá votar, será en la parte real de cuatro y en los de la parte personal, tres en cada una.

4.º No se permitirá la entrada en los locales a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Bentretea 24 de agosto de 1923.—El Alcalde, Gil Iñiguez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de septiembre próximo, a la hora de las once, tendrá lugar en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas en la provincia por la fuerza de la misma.

Burgos 24 de agosto de 1923.—El Primer Jefe, Angel Ladrón de Gama.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL